

municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 27 de enero de 1948 (B.O.E. de 30 de mayo de 1948), y en el mismo se define la vía pecuaria con una anchura de 15 varas, equivalente a 12,45 metros.

3º.- Una vez estudiados los antecedentes documentales sobre la vía pecuaria en cuestión así como las alegaciones que obran en el expediente, hay indicios de que la denominada Colada del Cuervo tenía un trazado original distinto al estaquillado y que la vía pecuaria podría haber sido clasificada incorrectamente. La solución al problema la da el Reglamento de vías pecuarias que dispone en su artículo 12 lo siguiente:

“Las clasificaciones que contengan errores en el trazado o anchura, o bien que su descripción presente dificultades a la hora de la determinación del trazado, existencia, anchura y demás características generales de la vía pecuaria, podrán ser objeto de actualización mediante el procedimiento previsto para su aprobación que dé origen a una nueva clasificación.”

4º.- Considerando que se trata de bienes de dominio público, y en consecuencia no pueden admitirse ni legitimarse las ocupaciones de que hayan sido objeto, ni los usos que no estén debidamente autorizados por la Administración, a tenor de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Vías Pecuarias. Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hayan sido objeto.

Vista la Propuesta de Archivo de Deslinde de la Colada del Cuervo, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Sobreseimiento del Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Colada del Cuervo”. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de

Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 13 de junio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**ORDEN de 13 de junio de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Puerto el Pico y Miravete, tramo comprendido desde el límite del término entre Cáceres y Puebla de Obando hasta llegar al p.k. 14,250 de la actual carretera Cáceres-Badajoz (EX-100).**

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Puerto El Pico y Miravete, tramo comprendido desde el límite del término entre Cáceres y Puebla de Obando (Badajoz) hasta llegar al p.km. 14,250 de la actual carretera Cáceres-Badajoz (EX-100).

Esta vía pecuaria es una de las seleccionadas por el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Comercio firmado el 18 de marzo de 1999, para Deslinde y Amojonamiento y señalización de las vías pecuarias del corredor Badajoz-Cáceres.

Una vez examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde en el tramo citado de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias de 10 de agosto de 2000, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 31 de octubre de 2000.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 7 de fecha 18 de enero de 2001. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por parte de Luis Antonio Gutiérrez Higuera e Ignacio Ussía Figueroa que fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias. La alegación de Julia Collado Gil de la modificación de trazado aprobada el 31 de julio de 1989 por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio ha sido aceptada en tanto que es un Acto Firme y forma parte de la clasificación de la vía pecuaria.

Cuarto.- A la vista de la alegación de Julia Collado Gil se llevó a cabo la modificación de la Propuesta de Deslinde de la Cañada Real de Puerto del Pico y Miravete en término municipal de Cáceres que fue notificada al interesado colindante D. Felipe Vela Jiménez quien presentó alegaciones contra la modificación de trazado aprobada por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio en 1989 de la vía pecuaria Cañada Real del Puerto El Pico y Miravete que a su vez fueron informadas de manera desfavorable y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento.

Quinto: Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

Los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real del Puerto El Pico y Miravete se describe en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del Término Municipal de Cáceres aprobado por la Orden Ministerial de fecha 30 de octubre de 1941. El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

3º.- En cuanto a las alegaciones de Luis Antonio Gutiérrez Higuera, Ignacio Ussía Figueroa y Julia Collado Gil que han sido rechazadas, su valoración negativa se debe a las siguientes razones:

a) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos

y Fondos documentales junto con el Proyecto de Clasificación del término de Cáceres.

b) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

c) La anchura de la Cañada Real de Puerto el Pico y Miravete de 75,22 metros se refleja en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 1941, habiéndose deslindado en el tramo anterior que discurre en el término municipal de Puebla de Obando (Badajoz) con la misma anchura de 75 metros.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Puerto del Pico y Miravete, en el tramo comprendido desde el límite de término entre Cáceres y Puebla de Obando (Badajoz) hasta llegar al p.k. 14,250 de la actual carretera Cáceres-Badajoz (EX-100), elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado en la Vía Pecuaria Cañada Real de Puerto El Pico y Miravete, tramo comprendido desde el límite de término entre Cáceres y Puebla de Obando (Badajoz) hasta llegar al p.k. 14,250 de la actual carretera Cáceres-Badajoz. Término Municipal de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 13 de junio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ